

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

226**SANTA CRUZ DE TENERIFE NÚMERO 1****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Verónica Iglesias Suárez, secretaria judicial de este Juzgado de lo social número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento número 166 de 2015, en materia de despido disciplinario, a instancias de doña Yulya Romanova, contra “Elie Tahari Spain, Sociedad Limitada Unipersonal”, por su señoría se han dictado auto y por la secretaria judicial diligencia de ordenación con fecha 2 de julio de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2015.—Dada cuenta;

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que con fecha 9 de abril de 2015 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.—Que por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia, alegando no haberse producido la readmisión ordenada y solicitando la extinción de la relación laboral.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancias de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (artículo 237 y 239 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). En el caso concreto de las sentencias de despido el artículo 280 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social prevé que instada la ejecución, por el magistrado-juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo.—En el presente caso, concurriendo los presupuestos y requisitos procesales de aplicación, no adoleciendo el título ejecutivo de ninguna irregularidad formal y siendo los actos de ejecución solicitados conformes con la naturaleza y contenido del título, es procedente dictar orden general de ejecución para el cumplimiento de la sentencia firme de despido frente a la empresa demandada, la que se llevará a efecto con arreglo a los trámites previstos en los artículos 280 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, correspondiendo a la secretaria judicial competente disponer las concretas medidas ejecutivas en atención a lo dispuesto en el título ejecutivo.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Se despacha ejecución a instancias de doña Yulya Romanova, contra “Elie Tahari Spain, Sociedad Limitada Unipersonal”, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Póngase el procedimiento a disposición de la secretaria judicial a los efectos del artículo 280 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). Se significa, además, que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguri-

dad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de ellos intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en el “Banco Santander”, código cuenta número 3794/0000/64/0166/15.

Así lo acuerda, manda y firma don Roi López Encinas, magistrado-juez titular del Juzgado de lo social número 1 de Santa Cruz de Tenerife.—Doy fe.

Diligencia.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, con traslado a la contraparte. Habiéndose dictado auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia de despido dictada en los presentes autos y despachando la misma por no haberse procedido por el demandado a la readmisión acordada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado el día 2 de septiembre de 2015, a las diez horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si la actora no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere la demandada, se celebrará el acto en su ausencia.

Lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Elie Tahari Spain, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2015.—La secretaria (firmado).

(03/21.860/15)

